



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01098.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de diciembre de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE , ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el reclamante realizó el pedido número ##### (Impresora Multifunción Tinta HP) el 17 de enero de 2020 por un importe de 61,98 euros. Recibió un producto distinto, por lo que contactó con la empresa en numerosas ocasiones sin recibir una solución. Solicita la entrega del modelo solicitado.

La parte reclamada alega que el 22 de enero el reclamante se puso en contacto con el departamento de atención al cliente, a través del teléfono, para informar que recibió el modelo 52/32 en lugar del solicitado. Que se intentó enviar la mercancía correcta pero, al ser un producto reacondicionado, no tienen mercancía disponible para realizar el cambio. Por tanto, ofrecieron la recogida y abono de la mercancía, pero el reclamante no queda conforme. Tampoco acepta otro modelo ofrecido, aun siendo un modelo nuevo y ajustado a las características del inicialmente solicitado. Que no pueden dar otra solución distinta que, o bien el nuevo modelo ofrecido, o bien la resolución de la compra.

La parte reclamante añade que el artículo que le ofrecen tiene características muy inferiores al artículo que en teoría adquirió en la página web de #####, que solo aceptaría un artículo de iguales o superiores características al modelo que intentó adquirir.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, dada la imposibilidad de cumplir con la ejecución del contrato, al no

Comunidad de Madrid

Tratándose de un producto nuevo sino de un producto reacondicionado, cuya disponibilidad no se puede garantizar, se acuerda la resolución del contrato, debiendo las partes, en caso de no haberlo hecho ya, devolverse las prestaciones realizadas.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.